

**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete de enero de dos mil veintidós

**VERBAL Rad. No. 11001310302620160044800**

En atención al memorial que obra en consecutivo 31 del expediente electrónico, el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición contra la providencia de fecha 7 de diciembre del año 2021 mediante el cual se negó la declaración de pérdida de competencia.

Atendiendo los argumentos del solicitante, se hacen las siguientes y breves CONSIDERACIONES:

La aplicación de lo contemplado en el art. 121 del CGP no determina en forma objetiva, puesto que debe atenderse a las circunstancias acaecidas que rodean el trámite de la instancia, tal como lo determinan los derroteros jurisprudenciales de la Corte Constitucional en sentencias T-341 de 2018 y C-449 de 2019 lo que debe acompasarse con las circunstancias especiales de la declaración de la pandemia a nivel Nacional.

Es de resaltar que la providencia censurada se ajusta a la legalidad, si en cuenta se tiene que en el proceso ya se había provisto la pérdida de competencia por parte del Juzgado 26 Civil del Circuito de esta ciudad, sin que el artículo 121 del CGP. señale en forma expresa ni existe norma especial que indique la posibilidad de que se produzca nuevamente la pérdida de competencia del juzgador que asuma el conocimiento bajo esa modalidad, en el texto de la norma no se hace contener la posibilidad de una cadena ininterrumpida de pérdidas de competencia para que el proceso lo asuman diferentes estrados judiciales lo que comportaría una dilación e inseguridad jurídica. También procede recordar que jurisprudencialmente la nulidad es saneable aunado a que lo actuado conserva su validez art. 138 del CGP.

Ahora bien, en el presente proceso y en los trámites de los distintos procesos asumido su conocimiento por este estrado judicial han acaecido circunstancias que han impedido el desarrollo e impulso normal del proceso, tales como suspensiones de términos por cierres de los juzgados por ceses de actividades por paros judiciales, la pandemia declarada, vacancia judicial colectiva, interrupción de términos con fundamento en el art. 118 del CGP., no atención al público por la restricción de la atención presencial en despachos judiciales, restricción de asistencia del personal al juzgado (aforo)

ordenadas por el Consejo Superior de la Judicatura, caídas de la plataforma de la rama judicial lo que ha impedido acceso a las herramientas tecnológicas, lentitud en cargas y descargas de los procesos en razón del constante colapso de la plataforma lo que puede evidenciarse de los distintos comunicados emanados del Consejo Superior de la Judicatura y de los ingenieros soporte de sistemas, no optimización de herramientas de la labor en casa porque no son suministradas por el ente estatal, por la duración de las condiciones de emergencia Económica, Social y Ecológica con medidas aislamiento preventivo obligatorio decretadas por la enfermedad coronavirus COVI 9 lo que ha repercutido en la insuficiencia de personal para el desarrollo de las labores propias del juzgado quienes se han visto afectados por razón.

Adicionalmente, tal como dan cuenta las piezas procesales al interior del proceso, el juzgado de origen no remitió el proceso en forma completa, por lo que se produjo el requerimiento en reiteradas oportunidades al Juzgado 26 Civil del Circuito de Bogotá con el fin de que las remitiera, sin obtenerse respuesta; por tal razón se ordenó y realizó la reconstrucción de las piezas faltantes, no obstante ello, y tal como se evidencia de las constancias secretariales los archivos adjuntos no pudieron ser visualizados.

El hecho ineludible y conocido de la pandemia ha afectado el normal funcionamiento del juzgado y el regular trámite de los procesos a dándose las premisas jurisprudenciales y legales para que no haya lugar a la pérdida de competencia, razón por la que no procede revocar la providencia censurada.-

Por lo expuesto el Juzgado Veintisiete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

NO REVOCAR la providencia recurrida de fecha 7 de diciembre de dos mil veintiuno.

NOTIFÍQUESE ()  
La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

**Firmado Por:**

**Maria Eugenia Fajardo Casallas**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 027 Escritural**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c801a5cb6ca76e924032bb68c89de9b1b0ac38e04018b7c9025747c296a646**

Documento generado en 27/01/2022 12:34:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>